Outlook

1807428 - Notificación Proceso Nro.11001023000020250062300

Desde Notificaciones Secretaría Sala Casación Penal <notificasecpenal@cortesuprema.gov.co>
Fecha Mar 01/07/2025 15:32
Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

1807428

BOGOTA, D.C. 01/07/2025 15:29:57 PM

Notificación No.22984

Radicado: 11001023000020250062300 - 146557

Señor(a): **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**
Vinculado

Correo: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co;sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: COMUNICA PROVIDENCIA

ACCIONANTE Y/O PROCESADO: ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO

Observaciones:

De manera atenta, me permito notificar auto proferido el 26 de junio del 2025 por el señor Magistrado FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS, mediante el cual se AVOCÓ conocimiento de la acción de tutela promovida por ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO contra el Consejo Superior de la Judicatura (Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia), el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Católica Luis Amigó Sede Manizales. Así las cosas, adjunto copia de la demanda, anexos y del Auto que avoca conocimiento, con la finalidad de que, en el término estipulado en el precitado auto, respondan sobre la temática planteada. Agradezco enviar su respuesta a los siguientes correos electrónicos : luisag@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 2 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0004Auto.pdf	Descargar aquí	D04C70F2AA395AD3FDA43AED2FF02E1FBF5361CDF0648324115462F1F7F80B57
0002Demanda.pdf	Descargar aquí	ECC8273D77AE1E890A5B3EBABE0713D636713528FCBBF587E2C23A7C9E56ADDF

Cordialmente,

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA SALA DE CASACIÓN PENAL

Elaboró : Jorge Mario Palacios Mosquera
Servidor (a) Judicial

IMPORTANTE:

Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Si requiere enviar algún memorial o solicitud, por favor hacerlo a través del correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, para asuntos de acciones de tutela y a secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, para lo relacionado con procesos ordinarios, únicos autorizados para tales efectos, según corresponda.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

.

CUI 11001023000020250062300[1]
Radicado interno 146557
Tutela primera instancia
ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025).

1. ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO interpuso demanda de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura (*Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia*), el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Católica Luis Amigó Sede Manizales, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad, a la educación, a la seguridad jurídica y a la confianza legítima, durante la aplicación del Examen de Estado de Calidad Superior en Derecho.

Sala Casación Penal 2025

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de esta acción y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en el libelo.

---

[1] Reparto efectuado por Sala Plena.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **luisag@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991[2].

2.2. Vincular al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto del escrito de amparo y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

3. Admítase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

---

[2] *«ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.»*

Cúmplase,

FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: BC76C8BEE4FBD5C44B6A8BB70DFB0C03E594A46E0999629B273647A6851AE6D4
Documento generado en 2025-06-27

Sala Casación Penal@ 2025

Manizales, 28 de mayo de 2025

Señores
Corte Suprema de Justicia
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	**Acción de Tutela – Vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al debido proceso, a la libertad de escoger profesión, a la educación, a la seguridad jurídica y a la confianza legítima.**
ACCIONANTE:	**ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO**
ACCIONADOS:	**Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva, Ministerio de Educación Nacional, Universidad Católica Luis Amigó Sede Manizales.**

I. IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIONANTE

Nombre completo:	**ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO**
Cédula de ciudadanía:	**30.399.935 Expedida en Manizales, Caldas.**
Correo electrónico:	alibreoca67@live.com
Teléfono:	**311 366 8844**
Dirección:	Calle 12 # 2d-59 Edificio San Juan de Borja barrio Villa Pilar.
Calidad:	**Graduada de Derecho, de la Universidad Católica Luis Amigó Sede Manizales.**

II. HECHOS

PRIMERO: Ingresé formalmente al programa de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó, sede Manizales, en el segundo semestre de 2018, antes del 28 de julio del mismo año, hecho acreditado mediante el recibo de matrícula No. 1343529 del 16 de julio del 2018 y demás documentos anexos.

SEGUNDO: La Ley 1905 de 2018, expedida el 28 de junio de 2018, estableció como requisito para el ejercicio de la abogacía la aprobación del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior en Derecho (EGEED), a cargo del ICFES.

Manizales, 26 de mayo de 2025

Señores
Corte Suprema de Justicia
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	**Acción de Tutela – Vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, al debido proceso, a la libertad de escoger profesión, a la educación, a la seguridad jurídica y a la confianza legítima.**
ACCIONANTE:	**ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO**
ACCIONADOS:	**Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva, Ministerio de Educación Nacional, Universidad Católica Luis Amigó Sede Manizales.**

I. IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIONANTE

Nombre completo:	**ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO**
Cédula de ciudadanía:	**30.399.935 Expedida en Manizales, Caldas.**
Correo electrónico:	alibreoca67@live.com
Teléfono:	**311 366 8844**
Dirección:	Calle 12 # 2d-59 Edificio San Juan de Borja barrio Villa Pilar.
Calidad:	**Graduada de Derecho, de la Universidad Católica Luis Amigó Sede Manizales.**

II. HECHOS

PRIMERO: Ingresé formalmente al programa de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó, sede Manizales, en el segundo semestre de 2018, antes del 28 de julio del mismo año, hecho acreditado mediante el recibo de matrícula No. 1343529 del 16 de julio del 2018 y demás documentos anexos.

SEGUNDO: La Ley 1905 de 2018, expedida el 28 de junio de 2018, estableció como requisito para el ejercicio de la abogacía la aprobación del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior en Derecho (EGEED), a cargo del ICFES.

TERCERO: No obstante, el artículo 3° de dicha ley consagró expresamente una excepción para quienes se hubieren matriculado en programas de Derecho antes de la entrada en vigor de la norma, es decir, antes del 28 de julio de 2018, fecha en la que comenzó a regir.

CUARTO: La Corte Constitucional, en la Sentencia C-138 de 2019, condicionó la exequibilidad de la Ley 1905 de 2018 a que el Consejo Superior de la Judicatura contratara un ente especializado que garantizara la implementación técnica del examen. En consecuencia, no podía exigirse la prueba hasta tanto se cumpliera esta condición, lo que refuerza la ilegitimidad de su imposición en mi caso.

QUINTO: Culminé satisfactoriamente todos los requisitos académicos y administrativos exigidos para optar al título profesional de abogada, conforme al plan de estudios vigente en la institución.

SEXTO: A pesar de ello, el Consejo Superior de la Judicatura me negó la expedición de la tarjeta profesional de abogada, exigiéndome la presentación y aprobación del examen regulado por la Ley 1905 de 2018, bajo el supuesto de que es un requisito obligatorio para todos los aspirantes sin distinción.

SÉPTIMO: En atención a esta imposición, me vi obligada a presentar el EGEED. Sin embargo, no superé el examen. Esta presentación no constituyó una manifestación libre de voluntad, sino que fue resultado de una exigencia administrativa indebida que desconoce mi derecho adquirido y la normatividad aplicable a mi situación.

OCTAVO: Se viola el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, dado que la petición presentada el día 19 de febrero de 2025 fue acusada de recibo hasta el día 24 de marzo de 2025, trasladándose al personal encargado para su correspondiente trámite, sin que a la fecha se tenga conocimiento de una respuesta o decisión formal.

NOVENO: La exigencia de un requisito legalmente inaplicable vulnera mis derechos fundamentales y representa una actuación administrativa arbitraria y desproporcionada, que afecta no solo mi situación individual sino también la de múltiples estudiantes que se matricularon antes de la entrada en vigencia de la ley y se encuentran en circunstancias similares.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho al trabajo (art. 25 C.P.)
Derecho a la libertad de escoger profesión u oficio (art. 26 C.P.)
Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)

Derecho a la educación (arts. 67 y 69 C.P.)
Derecho a la igualdad y no discriminación (art. 13 C.P.)

Principios de confianza legítima y seguridad jurídica, propios del Estado Social de Derecho (arts. 1 y 2 C.P.)
Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 6, 7, 9, 10, 20, 22, 24, 26, 27, 29, 34, 37, 51, 60,

63, 69, 82 y 87

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
Principios de confianza legítima y seguridad jurídica, propios del Estado Social de Derecho (arts. 1 y 2 C.P.)

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

Constitución Política de Colombia: artículos 1, 2, 13, 25, 26, 29, 67, 69 y 86.

Artículo 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Ley 1905 de 2018: de acuerdo a lo acordado y estipulado por la Honorable Judicatura (se dio una excepción de aplicación de esta Ley para quienes se matricularon antes del 28 de julio de 2018).

Decreto 2591 de 1991: sobre la procedencia y trámite de la acción de tutela.
Sentencias relevantes de la Corte Constitucional:

- **SU-913 de 2009**: Principio de confianza legítima.
- **C-138 de 2019**: Condicionamiento de la exigibilidad del examen EGEED.
- **C-131 de 2023**: Límites al legislador en la imposición de requisitos profesionales.
- **T-228 de 1994**: Prohibición de aplicación retroactiva de normas que afectan derechos adquiridos.

V. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia de 1991 consagra un conjunto de principios y derechos fundamentales que estructuran el Estado Social de Derecho. Los artículos 1, 2, 13, 25, 26, 29, 67, 69 y 86 establecen pilares esenciales como la dignidad humana, la igualdad, el debido proceso, la libertad profesional, el derecho al trabajo, la educación y la tutela judicial efectiva. La Corte Constitucional ha desarrollado una jurisprudencia robusta que interpreta y aplica estos preceptos, garantizando su eficacia y protección.

I.V. Principios Fundacionales: Artículos 1 y 2.

El artículo 1. define a Colombia como un Estado Social de Derecho, fundado en la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad.

El artículo 2. establece los fines esenciales del Estado, incluyendo la garantía de los derechos y libertades fundamentales. La Corte ha resaltado que estos principios son rectores en la interpretación constitucional, orientando la protección de los derechos fundamentales y la función del Estado en su garantía.

II.V. Igualdad y No Discriminación.

El artículo 13 consagra el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación. En la Sentencia C-014 de 2013, la Corte examinó una norma que restringía la retransmisión de señales de televisión

por internet, concluyendo que afectaba el acceso a la información y la educación, especialmente de personas con menos recursos, vulnerando así los derechos a la igualdad y la educación.

III.V. Derecho al Trabajo y Libertad Profesional.

El artículo 25 reconoce el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, mientras que el **artículo 26** garantiza la libertad de escoger profesión u oficio. La Corte ha enfatizado que el Estado debe proteger estos derechos, asegurando que las condiciones laborales respeten la dignidad humana y que las restricciones al ejercicio profesional sean razonables y proporcionales.

IV.V. Debido Proceso y Garantías Judiciales.

El artículo 29 establece el derecho al debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En la Sentencia C-296 de 2021, la Corte reafirmó que este derecho incluye garantías como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la prohibición de ser juzgado dos veces por el mismo hecho, siendo nulas las pruebas obtenidas con violación del debido proceso.

V.V Derecho a la Educación y Autonomía Universitaria.

El artículo 67 establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público, con funciones sociales. **El artículo 69** garantiza la autonomía universitaria. La Corte ha interpretado que el Estado debe asegurar el acceso equitativo a la educación y respetar la autonomía de las instituciones de educación superior, permitiéndoles definir sus políticas académicas y administrativas.

VI.V. Acción de Tutela.

El artículo 86 consagra la acción de tutela como mecanismo para la protección inmediata de los derechos fundamentales. En la Sentencia T-217 de 2002, la Corte destacó que la tutela es un instrumento eficaz para garantizar los derechos fundamentales frente a acciones u omisiones de autoridades públicas o particulares, reforzando la supremacía e integridad de la Constitución.

VII.V. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido fundamental en la interpretación y aplicación de los artículos mencionados, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales y consolidando el Estado Social de Derecho en Colombia. Estas decisiones jurisprudenciales sirven como guía para la actuación de las autoridades y la ciudadanía en la defensa de los principios constitucionales.

Sentencia C-168 de 1995 – Corte Constitucional
Esta sentencia establece que los derechos adquiridos son aquellos que, al haber cumplido todos los requisitos legales, se incorporan definitivamente al patrimonio del titular y no pueden ser desconocidos por leyes posteriores. Distingue claramente entre derechos adquiridos y meras expectativas, señalando que estas últimas pueden ser modificadas por el legislador.

Sentencia C-606 de 1992 – Corte Constitucional

En esta decisión, la Corte afirmó que la adquisición plena de un derecho subjetivo público depende de la observancia de los requisitos materiales que la ley exige. El certificado o título es simplemente el reconocimiento de la titularidad del derecho que se adquiere con el cumplimiento de todos los requisitos.

Sentencia C-983 de 2010 – Corte Constitucional
La Corte reiteró que los derechos adquiridos son subjetivos, concretos, consolidados y plenamente exigibles, incorporándose al patrimonio de la persona. Distingue estos derechos de las expectativas legítimas, que no cumplen con los requisitos legales para su consolidación y pueden ser modificadas por el legislador.

Sentencia C-138 de 2019 – Corte Constitucional
Esta sentencia aborda el caso de estudiantes de derecho que iniciaron sus estudios antes de la entrada en vigencia de la Ley 1905 de 2018, la cual estableció un examen de Estado como requisito para ejercer la abogacía. La Corte consideró que estos estudiantes tenían una expectativa legal simple, no un derecho adquirido, y que la aplicación irretroactiva de la nueva norma protegía las situaciones jurídicas consolidadas.

Sentencia T-1016 de 2000 – Corte Constitucional
En esta decisión, la Corte enfatizó que, una vez cumplidos los requisitos legales para acceder a una pensión, el derecho se incorpora definitivamente al patrimonio del titular y no puede ser desconocido por normas posteriores. Además, destacó que este derecho no prescribe y solo puede terminar con el fallecimiento del titular, salvo sustitución pensional.

Los derechos adquiridos se consolidan al cumplir todos los requisitos legales y se incorporan al patrimonio del titular, siendo protegidos constitucionalmente.
Las meras expectativas, al no haber cumplido con los requisitos legales, pueden ser modificadas por el legislador sin que ello implique una violación de derechos adquiridos.
En el contexto de los graduados, obtener un título profesional no necesariamente implica un derecho adquirido al ejercicio de la profesión si posteriormente se establecen requisitos adicionales, como exámenes de Estado, siempre que se respeten las situaciones jurídicas consolidadas.

VI. PRETENSIONES

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la igualdad, a la libertad de profesión y a la educación.

2. Que se ordene al **Consejo Superior de la Judicatura** y/o a la autoridad competente expedir la tarjeta profesional de abogada **sin exigir** el examen EGEED regulado por la Ley 1905 de 2018, al estar legalmente exenta del mismo.

3. Que se ordene a las entidades accionadas **abstenerse** de imponer dicho requisito a quienes, como yo, se hayan matriculado en el programa de Derecho antes del 28 de julio de 2018.

4. Que esta Honorable Corte Constitucional seleccione el presente caso para su **revisión directa**, en razón del impacto estructural del problema jurídico planteado, su trascendencia

constitucional, y la necesidad de unificar jurisprudencia para proteger a quienes se encuentran en situaciones análogas.

VII. PRUEBAS

1. Copia del recibo de matrícula o constancia de ingreso anterior al 28 de julio de 2018.
2. Copia del plan de estudios cursado.
3. Copia del acta de grado o constancia de cumplimiento de requisitos.
4. Copia del diploma de grado
5. Copia del derecho de petición
6. Copia de la respuesta de acuso recibido y traslado
7. Texto de la Ley 1905 de 2018.
8. Sentencia C-138 de 2019.

VIII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los hechos relatados en esta acción de tutela son ciertos y no han sido objeto de otra tutela por los mismos hechos.

IX. ANEXOS

- Pruebas documentales relacionadas.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia del presente escrito.

X. COMPETENCIA

Esta acción de tutela se dirige directamente a la Corte Constitucional en virtud del carácter **excepcional y trascendente** del caso, conforme al artículo 86 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991, dada la vulneración sistemática y generalizada de derechos fundamentales, el interés público comprometido y la urgencia de establecer un precedente vinculante sobre la aplicación constitucional de la Ley 1905 de 2018.

Atentamente,

ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO
C.C. No. 30.399.935 expedida en Manizales, Caldas.
alibreoca67@live.com

Universidad Católica Luis Amigó

Nit. 890.985.189-9

Personería Jurídica Res.17701 Ministerio de Educación Nacional Noviembre 09 de 1984

Reconocida como Universidad según resolución 21211 de Noviembre 10 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional

Sede Principal: TV 51A 67 B 90 Tel: +57(4)448 76 66 Fax: (4)384 97

www.ucatolicaluisamigo.edu.co - ucatolicaluisamigo@amigo.edu.co

Medellín - Antioquia - Colombia

Carrera 22 N° 67A - 49 Colombia, Caldas, Manizales

Liquidación para pago No.
1343529

ENTIDAD DEL RÉGIMEN ESPECIAL
NO RESPONSABLES DEL IVA
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

Tercero:	ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO	Fecha de elaboración:	10/07/2018 6.45 PM
Identificación	CC 30399935	Vencimiento ordinario:	16/07/2018
Dirección:	calle 12 N. 2d-59 Villa Pilar edificio San Juan de Borja Apartamento 301A		
Teléfono:	8789060-8904984	Período académico:	2018-02
Ciudad:	Colombia, Caldas, Manizales	Sede:	MANIZALES

DESCRIPCION	CANT	VR	VR TOTAL	IVA %
DERECHOS DE MATRICULA REGULAR PARA PREGRADOS: 2018-02: 101430 DERECHO PRESENCIAL MZ MANIZALES Colombia, Caldas, Manizales - CREDITO	16	150,234	2,403,744	0

ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, NO CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA, FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA (ART. 19 E.T.).

PUNTOS DE PAGO:
PAGO ELECTRÓNICO: https://academia.funlam.edu.co/uenlinea/
PAGO BANCOS: BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS Y DAVIVIENDA

RECUERDE QUE LA CANCELACIÓN DE ESTA FACTURA POR FUERA DE LA FECHA ESTIPULADA Y EN HORARIO EXTENDIDO LE GENERA RECARGOS EN SU VALOR DE PAGO O ANULACIÓN DE SUS PROCESOS ACADÉMICOS.

SUBTOTAL $	2,403,744
(-) DESCUENTO $	0
(+) IVA $	0
TOTAL	2,403,744
(-) ABONOS $	2,403,744
(-) FINANCIACIÓN $	0
VALOR A PAGAR $	0

Son: CERO pesos colombianos M/ CTE

© uenLinea - Versión: 2025a

Fecha 22/05/2025 2.10 PM

VIGILADA MINEDUCACION

Universidad Católica Luis Amigó

Nit. 890.985.189-9

Sede Principal: TV 51A 67 B 90 Tel: +57(4)448 76 66 Fax: (4)384

www.ucatolicaluisamigo.edu.co - ucatolicaluisamigo@amigo.edu.

Medellín - Antioquia - Colombia

Carrera 22 N° 67A - 49 Colombia, Caldas, Manizales

La factura se encuentra en estado PAGADA

Liquidación para pago No.1343529

Tercero: ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO

Identificación CC 30399935

PAGADA

FORMA DE PAGO			
EFECTIVO	CHEQUE	CÓDIGO BANCO	No. CHEQUE

- Los cheques deben ser de Gerencia o de Fondos de Cesantías, girados a nombre de la Universidad Católica Luis Amigó
- No se aceptan pagos a través de Sucursales Virtuales, PAC o Cajeros Electrónicos
- No se reciben pagos parciales

© uenLinea - Versión: 2025a

Fecha 22/05/2025 2.10 PM

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA DE DERECHO
Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 101430

CERTIFICA QUE:

El presente certificado es una transcripción fiel de los registros académicos que reposan en los archivos del Departamento de Admisiones y Registro Académico.

ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO, con Cédula de Ciudadanía número 30399935 cursó las materias que se relacionan a continuación y obtuvo las siguientes calificaciones:

PERIODO: 2018-02

COD	CURSO	CRED	NOTA	ESTADO	TIPO
ASH01	CONTEXTO AMIGONIANO Y HUMANISMO	2	5.0	APROBADO	MATRICULA
DR003	TEORIA POLITICA	2	3.9	APROBADO	MATRICULA
DR002	TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DE LOS PRINCIPIOS	4	4.5	APROBADO	MATRICULA
DR001	TRADICIONES JURIDICAS	4	4.3	APROBADO	MATRICULA
ATI01	COMPETENCIAS FUNDAMENTALES EN TIC	2	4.5	APROBADO	MATRICULA

PDO. DEL PERIODO: 4.44 PDO. ACUMULADO: 4.44 CRED. DEL PERIODO: 14
CRED. ACUMULADO :14

PERIODO: 2019-01

COD	CURSO	CRED	NOTA	ESTADO	TIPO
DR006	CONSTITUCIONAL GENERAL	3	4.0	APROBADO	MATRICULA
DR004	PERSONAS	3	3.0	APROBADO	RECUPERACION
DR008	ECONOMIA Y GLOBALIZACION	2	3.6	APROBADO	MATRICULA

CERTIFICADO DE CALIFICACIONES DE: ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO

Glol Gallo

GLADIS ELENA GALLO GOMEZ
Jefe Departamento de Admisiones y Registro Académico

Icontec ISO 9001 SC-CER192095 IQNet

DREE02	JUSTICIA TRANSICIONAL (ELECTIVO)	2	4.5	APROBADO	MATRICULA
ASH02	ANTROPOLOGIA Y COSMOVISIONES	2	4.7	APROBADO	MATRICULA
DR005	BIENES Y DERECHO INMOBILIARIO	4	3.8	APROBADO	MATRICULA

PDO. DEL PERIODO: 3.93 PDO. ACUMULADO: 4.16 CRED. DEL PERIODO: 16

CRED. ACUMULADO :30

PERÍODO: 2019-02

COD	CURSO	CRED	NOTA	ESTADO	TIPO
DR007	SOCIOLOGIA JURIDICA	2	5.0	APROBADO	MATRICULA
DREE03	DERECHO URBANISTICO E INMOBILIARIO (ELECTIVO)	2	3.9	APROBADO	MATRICULA
ASH03	ETICA Y AXIOLOGIA	2	4.5	APROBADO	MATRICULA
DR010	TEORIA GENERAL DEL ACTO Y NEGOCIO JURIDICO	3	3.6	APROBADO	MATRICULA
DR009	CONSTITUCIONAL COLOMBIANO	3	3.0	APROBADO	RECUPERACION

PDO. DEL PERIODO: 4.0 PDO. ACUMULADO: 4.11 CRED. DEL PERIODO: 12

CRED. ACUMULADO :42

PERÍODO: 2020-01

COD	CURSO	CRED	NOTA	ESTADO	TIPO
DR012	OBLIGACIONES	4	3.0	APROBADO	MATRICULA
DR011	PENAL GENERAL	3	3.8	APROBADO	MATRICULA
DR013	ADMINISTRATIVO I	3	3.9	APROBADO	MATRICULA
ASH04	DESARROLLO HUMANO Y FORMACION SOCIOPOLITICA	2	3.9	APROBADO	MATRICULA
DR014	HACIENDA PUBLICA	2	4.6	APROBADO	MATRICULA

PDO. DEL PERIODO: 3.84 PDO. ACUMULADO: 4.05 CRED. DEL PERIODO: 14

CRED. ACUMULADO :56

PERÍODO: 2020-02

COD	CURSO	CRED	NOTA	ESTADO	TIPO
DR017	CONTRATOS	3	3.6	APROBADO	MATRICULA
AFI01	GENERA. DEL PROCESO DE INVES. Y CONSTRUCCION DE OBJETOS DE ESTUDIO	2	4.2	APROBADO	MATRICULA
DRCMZ20	DERECHO DISCIPLINARIO DEL SERVIDOR PUBLICO (COMPLEMENTARIO)	2	3.4	APROBADO	MATRICULA
DR023	MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS	3	4.4	APROBADO	MATRICULA

CERTIFICADO DE CALIFICACIONES DE: ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO

GLADIS ELENA GALLO GOMEZ
Jefe Departamento de Admisiones y Registro Académico

www.ucatolicaluisamigo.edu.co

DR018	ADMINISTRATIVO II	3	4.5	APROBADO	MATRICULA
DR016	TEORIA GENERAL DEL DERECHO PROCESAL	3	4.1	APROBADO	MATRICULA
DR015	PENAL ESPECIAL	3	4.4	APROBADO	MATRICULA

PDO. DEL PERIODO: 4.09 PDO. ACUMULADO: 4.06 CRED. DEL PERIODO: 19
CRED. ACUMULADO :75

PERÍODO: 2021-01					
COD	CURSO	CRED	NOTA	ESTADO	TIPO
DR024	PROCEDIMIENTO CIVIL GENERAL	3	3.0	APROBADO	MATRICULA
DR034	DERECHO LABORAL INDIVIDUAL	3	4.7	APROBADO	MATRICULA
DR022	TEORIA GENERAL DE LA CONFIRMACION PROCESAL	2	4.9	APROBADO	MATRICULA
DR020	DERECHO PROCESAL PENAL	2	4.2	APROBADO	MATRICULA
DR044	DERECHO DE FAMILIA, DE LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES	4	4.3	APROBADO	MATRICULA

PDO. DEL PERIODO: 4.22 PDO. ACUMULADO: 4.08 CRED. DEL PERIODO: 14
CRED. ACUMULADO :89

PERÍODO: 2021-02					
COD	CURSO	CRED	NOTA	ESTADO	TIPO
DR030	DERECHO PROCESAL CIVIL ESPECIAL	3	3.7	APROBADO	MATRICULA
DR026	DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO	2	4.3	APROBADO	MATRICULA
DR027	PRUEBAS PENALES Y CIVILES	2	4.2	APROBADO	MATRICULA
DR021	DERECHO AMBIENTAL	2	4.5	APROBADO	MATRICULA
AFI02	CONSTRUCCION TEORICA EN PROCESOS DE INVESTIGACION	2	3.2	APROBADO	MATRICULA
DR028	DERECHO COMERCIAL	2	4.3	APROBADO	MATRICULA
DR031	DERECHO INFORMATICO Y NUEVAS TECNOLOGIAS	2	4.7	APROBADO	MATRICULA
DR029	PRACTICA JURIDICO CONCILIAR COMUNITARIA I	2	A	APROBADO	MATRICULA

PDO. DEL PERIODO: 4.13 PDO. ACUMULADO: 4.09 CRED. DEL PERIODO: 17
CRED. ACUMULADO :106

PERÍODO: 2022-01					
COD	CURSO	CRED	NOTA	ESTADO	TIPO
ALE26	INGLES I (A1)	4	3.6	APROBADO	VACACIONAL

CERTIFICADO DE CALIFICACIONES DE: ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO

GLADIS ELENA GALLO GOMEZ
Jefe Departamento de Admisiones y Registro Académico

Icontec ISO 9001 IQNet

DR041	SEGURIDAD SOCIAL	2	3.0	APROBADO	MATRICULA
AFI03	DISEÑO METODOLOGICO	2	3.5	APROBADO	MATRICULA
DR038	DERECHO PENAL INTERNACIONAL	2	4.3	APROBADO	MATRICULA
DRCMZ04	CONTRATACION ESTATAL (COMPLEMENTRIO)	2	4.7	APROBADO	MATRICULA
DR037	PRACTICA JURIDICO CONCILIAR COMUNITARIA II	2	A	APROBADO	MATRICULA
DR036	TITULOS VALORES	2	4.6	APROBADO	MATRICULA
DR035	ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y SOCIEDADES	3	3.5	APROBADO	MATRICULA
DR040	DERECHO LABORAL COLECTIVO	2	4.1	APROBADO	MATRICULA

PDO. DEL PERIODO: 3.91 PDO. ACUMULADO: 4.06 CRED. DEL PERIODO: 21
CRED. ACUMULADO :127

PERÍODO: 2022-02

COD	CURSO	CRED	NOTA	ESTADO	TIPO
DR043	MEDICINA LEGAL Y PSIQUIATRIA FORENSE	2	4.3	APROBADO	MATRICULA
DR042	FILOSOFIA DEL DERECHO Y HERMENEUTICA	4	5.0	APROBADO	MATRICULA
DR045	PRACTICA JURIDICO CONCILIAR I	2	A	APROBADO	MATRICULA
DRCMZ16	RESPONSABILIDAD CIVIL Y MEDICA (COMPLEMENTARIO)	2	4.3	APROBADO	MATRICULA
DR033	INVESTIGACION SOCIOJURIDICA	2	4.2	APROBADO	MATRICULA
DR050	DERECHO PROCESAL LABORAL	2	4.0	APROBADO	MATRICULA
DRCMZ18	ARGUMENTACION Y RETORICA (COMPLEMENTARIO)	2	3.1	APROBADO	VACACIONAL
DR052	SUCESIONES	3	4.3	APROBADO	MATRICULA

PDO. DEL PERIODO: 4.17 PDO. ACUMULADO: 4.07 CRED. DEL PERIODO: 19
CRED. ACUMULADO :146

PERÍODO: 2023-01

COD	CURSO	CRED	NOTA	ESTADO	TIPO
ALE55	INGLES V	2	3.8	APROBADO	MATRICULA
DR048	ETICA APLICADA Y CODIGO DISCIPLINARIO	2	4.2	APROBADO	MATRICULA
DR047	DERECHO TRIBUTARIO	2	4.0	APROBADO	MATRICULA
DR051	DERECHO INTERNACIONAL Y GEOPOLITICA	4	5.0	APROBADO	MATRICULA
DR049	PRACTICA JURIDICO CONCILIAR II	2	A	APROBADO	MATRICULA
ALE27	INGLES II (A2)	4	3.9	APROBADO	MATRICULA

CERTIFICADO DE CALIFICACIONES DE: ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO

GLADIS ELENA GALLO GOMEZ
Jefe Departamento de Admisiones y Registro Académico

icontec ISO 9001 IQNet

ALE56	INGLES VI	2	3.7	APROBADO	MATRICULA

PDO. DEL PERIODO: 4.1 PDO. ACUMULADO: 4.08 CRED. DEL PERIODO: 18

CRED. ACUMULADO :164

PERIODO: 2023-02					
COD	CURSO	CRED	NOTA	ESTADO	TIPO
DRCMD14	TALLER DE TRABAJO DE GRADO (COMPLEMENTARIO)	2	5.0	APROBADO	MATRICULA
FCAEMZ02	INTRO. AL MANEJO DE LA HERRAMIENTA EXCEL (ELECTIVO)	2	5.0	APROBADO	MATRICULA
DRCMZ15	PRACTICA FORENSE (COMPLEMENTARIO)	2	4.9	APROBADO	MATRICULA

PDO. DEL PERIODO: 4.97 PDO. ACUMULADO: 4.12 CRED. DEL PERIODO: 6

CRED. ACUMULADO :170

- FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CUMPLIDO
- FOTO: CUMPLIDO
- PRUEBAS SABER PRO: EK202310406983
- ENCUESTA OBSERVATORIO LABORAL: CUMPLIDO
- TRABAJO DE GRADO: TG. CUMPLIDO

PDO. DEL PERIODO: Promedio del período
PDO. ACUMULADO: Promedio acumulado
CRED. DEL PERIODO: Créditos del período
CRED. ACUMULADO: Créditos acumulados

Para validar la autenticidad del certificado: registro@amigo.edu.co

Un crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo del estudiante, incluidas las horas académicas con acompañamiento docente y las demás horas que deba emplear en actividades independientes de estudio.

CERTIFICADO DE CALIFICACIONES DE: ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO

GLADIS ELENA GALLO GOMEZ.

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Personería Jurídica según Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984, del Ministerio de Educación Nacional y reconocida como Universidad según Resolución 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional

ACTA DE GRADO No 3015

PROGRAMA:	DERECHO
APROBACIÓN DEL PROGRAMA:	Registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES con código 101430
FECHA:	22 de marzo de 2024
LUGAR:	MANIZALES

La Universidad Católica Luis Amigó, previo cumplimiento por parte del graduando de todos los requisitos exigidos, confiere el titulo de

ABOGADA

A

ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO

Documento de identidad 30399935

El Señor Rector General tomó al graduando el siguiente juramento:

"¿JURA ANTE DIOS Y PROMETE A LA PATRIA ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, PRACTICAR LA PROFESIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA ÉTICA Y LA MORAL CRISTIANA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA DIGNIDAD HUMANA, Y TRABAJAR POR EL DESARROLLO Y PROGRESO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

A lo cual el graduando respondió: SI, JURO

El Señor Rector General agregó: SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN, SI NO, ÉL Y ELLA SE LO DEMANDEN

Padre Carlos Enrique Cardona Quiceno
Rector General

Francisco Javier Acosta Gómez
Secretario General

Registro Universidad Católica Luis Amigó
Libro 41-P Folio 75 Registro 50555
22 de marzo de 2024

Gladis Elena Gallo Gómez
Jefe Departamento de Admisiones y Registro Académico

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUISAMIGO

Personería Jurídica según Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

EN ATENCIÓN A QUE:

ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO

Documento de identidad 30399935

Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el estatuto y los reglamentos universitarios.

Le confiere el título de

ABOGADA

Para constancia se firma en Manizales, el 22 de marzo de 2024 y se refrenda con las siguientes firmas

Padre Carlos Enrique Cardona Quiceno
Rector General

Francisco Javier Acosta Gómez
Secretario General

Registro Universidad Católica Luis Amigó
Libro 41-P Folio 75 Registro 50555
Fecha: 22 de marzo de 2024

Gladis Elena Gallo Gómez
Jefe Departamento de Admisiones y Registro Académico

Manizales 19 de febrero de 2025

Señores

HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Sala Administrativa
Bogotá, D.C.
E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición – Solicitud de expedición de tarjeta profesional de Abogada.

Yo, ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía N.° 30.399.935, expedida en Manizales, Caldas, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, me permito elevar la siguiente solicitud:

HECHOS

1. Me matriculé en la carrera de Derecho en la Universidad Católica Luis Amigó en Manizales, Caldas, en el segundo semestre del año 2018, lo que evidencia que mi vínculo académico con la institución inició antes del 28 de julio de 2018.
2. Finalicé mis estudios de Derecho, cumpliendo con todos los requisitos académicos y administrativos exigidos por la ley para acceder a la tarjeta profesional de abogada.
3. Presenté mi solicitud ante el Consejo Superior de la Judicatura para la expedición de mi tarjeta profesional de abogada, pero esta fue negada bajo el argumento de que debía presentar la prueba de Estado establecida en la Ley 1905 de 2018.
4. La exigencia de presentar dicha prueba vulnera mis derechos, dado que la Ley 1905 de 2018 fue promulgada el 28 de junio de 2018 y, conforme a lo dispuesto por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, su exigibilidad aplica únicamente para aquellos estudiantes que se hayan matriculado con posterioridad al 28 de julio de 2018. En consecuencia, la imposición de este requisito resulta contraria al marco normativo aplicable a mi situación.
5. En mi caso, al haberme matriculado con anterioridad al 28 de julio de 2018, me encuentro exenta de la exigencia de dicha prueba. Por lo tanto, la negativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura de otorgarme la tarjeta profesional desconoce mi derecho adquirido a su expedición, en contravención de las disposiciones normativas aplicables.
6. Esta decisión también vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución, al imponerme una carga que no me es exigible según la normativa vigente al momento de mi matrícula.
7. Además, la Honorable Corte Constitucional, en una de sus sentencias la C-138 de 2019, sobre la Ley 1905 de 2018, ordenó al Consejo Superior de la Judicatura contratar un ente especializado para realizar el examen de manera adecuada a nivel nacional, ya que el Consejo no contaba con los mecanismos necesarios para implementarlo de manera efectiva. Debido a esta decisión, la aplicación de la Ley 1905 de 2018 quedó suspendida hasta que se cumpliera con la orden de la Corte. Esto refuerza mi solicitud, pues

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

demuestra que la exigencia por parte de la Honorable Judicatura de presentar la prueba en mi caso carece de fundamento legal.

8. Por cuanto la Judicatura negó mi solicitud inicial, me vi obligada a presentar la prueba, la cual no superé. No obstante, dicha presentación no obedeció a una manifestación de voluntad libre y espontánea, sino a una exigencia indebida por parte de la Honorable Judicatura, al imponerme un requisito que no me era legalmente exigible. En virtud de lo anterior, reitero mi solicitud de la expedición de mi tarjeta profesional.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, solicito respetuosamente al Honorable Consejo Superior de la Judicatura:

1. **Expedir de manera inmediata mi tarjeta profesional de abogada**, en atención a que cumplo con los requisitos legales para su obtención sin la necesidad de presentar la prueba de Estado establecida en la Ley 1905 de 2018.

2. **Revocar la decisión administrativa que me negó la expedición de la tarjeta profesional**, por desconocer los derechos adquiridos en virtud del régimen de transición de la Ley 1905 de 2018.

3. **Garantizar mi derecho al debido proceso** en la expedición de la tarjeta profesional, asegurando que se aplique correctamente la normativa vigente al momento de mi matrícula en la carrera de Derecho.

4. **Emitir una respuesta de fondo dentro del término legal**, conforme al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

MEDIOS PARA RECIBIR RESPUESTA

Solicito que la respuesta a este derecho de petición sea enviada a la siguiente dirección de correo electrónico: alibreroca67@live.com.

En espera de una pronta y favorable respuesta,

Atentamente,

ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO.
C.C. N° 30.399.935, expedida en Manizales, Caldas.

DERECHO DE PETICIÓN LILIANA LIBREROS Externo Recibidos x

Jairo Zapata Arias
Jairo Zapata Arias Estudiante de Derecho Universidad Luis Amigo Primer semestre 2018 2

mié, 19 feb 10:03

JOSE HENRY OSPINA MARQUEZ
con todo

sáb, 15 mar, 9:20

Aplicativo Registro Nacional De Abogados - Bogota <regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para mí

lun, 24 mar, 4:09

Cordial saludo,

De manera atenta, se acusa recibo y se informa que su solicitud fue transferida al personal encargado para su correspondiente trámite.

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad Registro Nacional
de Abogados (URNA)

De: JOSE HENRY OSPINA MARQUEZ <jose.ospinama@amigo.edu.co>
Enviado: sábado, 15 de marzo de 2025 9:20 a. m.
Para: Aplicativo Registro Nacional De Abogados - Bogota <regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: DERECHO DE PETICIÓN LILIANA LIBREROS

No suele recibir correo electrónico de jose.ospinama@amigo.edu.co. Por qué es esto importante

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **30.399.935**

LIBREROS OCAMPO

APELLIDOS

ALBA LILIANA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-NOV-1978**

SALAMINA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

14-MAR-1997 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-0913000-00888099-F-0030399935-20170310 0054158788A 1 4004343164